



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Tres (03) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 205-2016  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: CANDY LORENA MENDOZA OLAYA Y OTROS  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El apoderado de la parte accionante mediante memorial que obra a folio 184 del cuaderno No. 02 de medidas cautelares, solicita al Despacho decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada identificada con el NIT 800187590-9 posea en la cuenta No. 0435100007190 del banco BBVA, el Despacho mediante providencia del 17 de abril de 2018 resuelve previo decreto del embargo oficialarle al banco para que certifique si los dineros en esa cuenta son embargables o no.

Previo a dar cumplimiento por secretaría a lo ordenado por el Despacho en providencia precedente, en el sentido de oficiar al Banco BBVA, El apoderado de los ejecutantes allega nuevo memorial visto a folio 189; en dicho memorial reitera que en el escrito presentando el 11 de abril de 2018 indica un número de nit de la demandada diferente al previamente informado, por lo tanto solicita adicione el auto del 17 de abril de 2018, en el sentido de ordenar la medida cautelar en los términos dados en su memorial.

Una vez revisado el escrito en donde el apoderado de los accionantes solicita la medida, el Despacho procederá a ordenarla en los siguientes términos<sup>1</sup>:

1. Decretar el embargo de los dineros que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificada con el NIT No. 800187590-9, posea en la cuenta No. 0435100007190 del banco BBVA de la ciudad de Ibagué.
2. Límitese la medida a la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.443.939.037=)
3. **Se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica.**
4. Adviértase a la entidad bancaria antes mencionada, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho.
5. Por secretaria elabórense el oficio correspondiente, quedando a cargo de la parte ejecutante su entrega al destinatario, debiendo allegar al proceso el correspondiente recibido.

Por lo expuesto anteriormente, se hace innecesaria la orden de oficiar al banco BBVA, dada en el inciso sexto del auto de 17 de abril de 2018. Por lo tanto la misma no se realizará.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

A.

<sup>1</sup> Art. 599 C.G.P.